



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de 16 de mayo de 2023 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la inscripción en el registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo y la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos del acuerdo de modificación del convenio colectivo del comercio mixto de la provincia de Burgos (C.C. 09000105011982).

Visto el texto del acuerdo alcanzado por la comisión negociadora del convenio colectivo del comercio mixto de la provincia de Burgos el día 18 de abril de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo (BOE 12/06/2010), Real Decreto 831/95 de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo y orden PRE/813/2022 de 5 de julio, por la que se desarrolla la estructura orgánica y se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo.

Esta Oficina Territorial de Trabajo acuerda:

Primero. – Ordenar la inscripción del citado acuerdo en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este centro directivo, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. – Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

En Burgos, a 16 de mayo de 2023.

La jefa de la Oficina Territorial de Trabajo,
Florentina Saiz Saiz

* * *



ACTA DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO «COMERCIO MIXTO»
CELEBRADA EL DÍA 18 DE ABRIL DE 2023

Asistentes. –

– Por la parte empresarial.

- Empresarios.

D.^a Consuelo Fontecha Díez.

D. Carlos Villanueva Llorente.

D. Guillermo Leal García.

- Asesor.

D.^a Teresa Temiño Cuevas

- Secretario.

D.^a Dolores Peraita Peraita

– Por parte de los trabajadores.

- CCOO.

D.^a M.^a Isabel Juárez Vegas

Reunida la comisión mixta negociadora del convenio colectivo de comercio mixto, se acuerda por los representantes de la patronal y las centrales sindicales que se relacionan al margen, la modificación del convenio mediante la firma de un anexo con el siguiente contenido:

Se incorpora en el artículo 38.º clasificación profesional, las siguientes descripciones para las categorías señaladas:

– Oficial de oficios varios de 2.^a. Se incorpora al final de la descripción el siguiente texto: «Se fusionan en esta categoría las antiguas categorías denominadas: auxiliar A de servicios auxiliares específicos y auxiliar A de servicios auxiliares genéricos».

– Auxiliar de oficios varios. Se incorpora a final de la descripción el siguiente texto: «Se fusionan en esta categoría las antiguas categorías denominadas: auxiliar B de servicios auxiliares específicos, auxiliar B de servicios auxiliares genéricos y auxiliar C de servicios auxiliares genéricos».

Se incorpora al artículo 12.º complementos salariales, un nuevo complemento denominado «Complemento de unificación de categorías» con el siguiente contenido: «Con el objeto de aplicar los incrementos establecidos en el artículo 9.º del convenio y dar cumplimiento a los acuerdos alcanzados, se aplicará al personal que estuviera contratado antes de la publicación de este convenio, en las categorías unificadas que provengan de las antiguas categorías: auxiliar A y B de servicios auxiliares específicos y auxiliar A, B y C de servicios auxiliares genéricos y que, como consecuencia de la unificación de categorías hayan visto mermada su retribución, durante los años 2021 a 2025, los complementos salariales detallados en el anexo I que se incorpora al acta.



Este complemento viene ligado al tiempo de permanencia en las categorías señaladas en el artículo 38.º, de tal forma que si el trabajador promocionara a otra categoría el citado complemento desaparecerá.

Este complemento no será de aplicación a aquellos trabajadores que inicien su contrato en la empresa a partir de la publicación de este convenio.

En prueba de conformidad firman los presentes a continuación, en Burgos a 18 de abril de 2023.

Siguen varias firmas ilegibles.

* * *



ANEXO

CONVENIO COLECTIVO COMERCIO MIXTO

Reunida la Comisión Mixta Negociadora del convenio colectivo de comercio mixto, el día 18 de abril de 2023, se acuerda por las partes la modificación del convenio mediante la firma de un anexo con el siguiente contenido:

Se incorpora en el artículo 38º clasificación profesional, las siguientes descripciones para las categorías señaladas:

– Oficial de oficios varios de 2.^a. Se incorpora al final de la descripción el siguiente texto: «Se fusionan en esta categoría las antiguas categorías denominadas: auxiliar A de servicios auxiliares específicos y auxiliar A de servicios auxiliares genéricos».

– Auxiliar de oficios varios. Se incorpora al final de la descripción el siguiente texto: «Se fusionan en esta categoría las antiguas categorías denominadas: auxiliar B de servicios auxiliares específicos, auxiliar B de servicios auxiliares genéricos y auxiliar C de servicios auxiliares genéricos».

Se incorpora al artículo 12º complementos salariales, un nuevo complemento denominado «Complemento de unificación de categorías» con el siguiente contenido: «Con el objeto de aplicar los incrementos establecidos en el artículo 9º del convenio y dar cumplimiento a los acuerdos alcanzados, se aplicará al personal que estuviera contratado antes de la publicación de este convenio, en las categorías unificadas que provengan de las antiguas categorías: auxiliar A y B de servicios auxiliares específicos y auxiliar A, B y C de servicios auxiliares genéricos y que, como consecuencia de la unificación de categorías hayan visto mermada su retribución, durante los años 2021 a 2025, los complementos salariales detallados en el anexo I que se incorpora al acta.

Este complemento viene ligado al tiempo de permanencia en las categorías señaladas en el artículo 38º, de tal forma que si el trabajador promocionara a otra categoría el citado complemento desaparecerá.

Este complemento no será de aplicación a aquellos trabajadores que inicien su contrato en la empresa a partir de la publicación de este convenio.

COMPLEMENTO DE UNIFICACIÓN DE CATEGORÍAS CONVENIO COLECTIVO
DE COMERCIO MIXTO

GRUPO	CATEGORIA	NUEVAS CATEGORIAS UNIFICADAS	COMPLEMENTO 2022	COMPLEMENTO 2023	COMPLEMENTO 2024	COMPLEMENTO 2025
III	Servicios Auxiliares Específicos Auxiliar A	Servicios Auxiliares Oficial Oficinos Varios 2ª	35,15	36,21	36,93	37,67
			527,25	543,15	553,95	565,05
	Servicios Auxiliares Genéricos Auxiliar A	Servicios Auxiliares Oficial Oficinos Varios 2ª				
IV	Servicios Auxiliares Específicos Auxiliar B	Servicios Auxiliares Auxiliar Oficinos Varios	84,31 1.264,65	86,84 1.302,60	88,58 1.328,70	90,35 1.355,25
	Servicios Auxiliares Genéricos Auxiliar B	Servicios Auxiliares Auxiliar Oficinos Varios	14,21 213,15	14,63 219,45	14,93 223,95	15,22 228,30
	Servicios Auxiliares Genéricos Auxiliar C	Servicios Auxiliares Auxiliar Oficinos Varios				